

Ibagué, 15 de agosto de 2018

Doctora  
Diana Mayerly López B.  
Secretaria General  
Cámara de Comercio de Ibagué.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
Radicado: CCI-01E-22230  
Fecha: 15/08/2018 1:02 PM  
Recibe: LAURA HENAO OJUEÑO

Firma: Laura  
\* DocXFlo(R) \*

Colo 406298.

Referencia: Resolución # 4865 del 13 de Agosto de 2018

CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía 14.210.834 expedida en Ibagué, quien obra en este acto en su condición de Gerente ( liquidador ) y, como tal, representante legal de la sociedad CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA, NIT 890.704.089-6, compañía comercial con domicilio en Ibagué, constituida por escritura pública número 1512 otorgada el 30 de junio de 1980 en la Notaría Primera de Ibagué y reformada por diferentes escrituras, a usted comedidamente manifiesto que interpongo RECURSO de REPOSICION contra la Resolución de la referencia, como quiera que la misma está motivada en una situación carente de realidad jurídica y fáctica, y con ella, al igual que con los otros actos administrativos de esa entidad relacionados con el mismo asunto, se le está causando un grave perjuicio a la sociedad, razón por la cual de manera atenta Solicito se revivan los términos para la inscripción de la DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD y que constan en los documentos presentados en su oportunidad y que a la fecha de la expedición de la resolución que impugno, y aún hoy, se encuentran en la Cámara de Comercio, pendientes de registro y de la decisión de un Recurso de Reposición interpuesto contra la comunicación número 3431 del 10 de Julio de 2018, recibida el 11 de Julio de 2018, con la cual por tercera vez se denegó la Inscripción de la decisión societaria mencionada y contenida en el acta # 79 del 24 de enero de 2018, recurso que interpose vía electrónica el día 25 de julio de 2018 y físicamente el 26 del mismo mes y año con radicación CCI 01 E - 21 731.

Las razones de inconformidad con la resolución mencionada radican en el hecho de que habiéndose presentado un recurso de reposición contra la decisión de abstención de inscripción del acta que contiene la disolución anticipada de la sociedad exigiendo un requisito formal que legalmente está derogado por disposición del artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 que estableció: " Cuando la disolución requiera de declaración por parte de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios , los asociados, por la mayoría en los estatutos o en la ley, deberán declara disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil" ( subraya es mía) .

L decisión de Desistimiento tácito de la solicitud de inscripción del documento requerido por no haber sido retirado de la entidad sin llenar los requisitos exigidos

20652

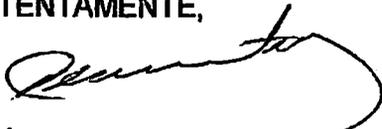
en la comunicación mencionada constituye una denegación atrabiliaria y contraria a los principios que gobiernan la actuación administrativa consagrados en el art. Tercero ( 3) del CPACA, especialmente los de Economía, Celeridad y Eficacia, puesto que todos estos confluyen en la obligación de agilizar los trámites con el impulso oficioso de los procedimientos y la eliminación de trámites innecesarios que conforme al artículo 12 de la misma normatividad consagra la prohibición de solicitud de documentos que se encuentren en los archivos de la entidad que, como en éste caso eran los que servían de sustento a la decisión recurrida; razón por la cual no podían ser retirados por la entidad que represento pues estos son el objeto de la petición de inscripción y de la interposición del recurso que tácitamente y que con una actuación distinta se está denegando

Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito se revoque la decisión contenida en las resolución de la referencia para que sin causar mayores traumatismos a al a sociedad de los que se le están causando se le dé trámite prioritario a la inscripción de la Disolución anticipada de la sociedad resolviendo oportunamente y sin dilaciones el recurso de reposición interpuesto contra la comunicación del .10 de Julio de 2018, recibida el 11 de Julio del mismo año.

ANEXO: Copia del correo electrónico por el cual se remitió a ésa entidad el recurso de reposición contra la negación de registro.

NOTIFICACIONES: Correo electrónico:myguaya@hotmail.com

ATENTAMENTE,

  
CÉSAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ  
cc.#14.210.834  
Gerente ( liquidador )

**De:** luz myriam guayara avila <myguaya@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 25 de julio de 2018 6:43 p.m.  
**Para:** Administrador SII; nandotorosuarez@hotmail.com  
**Asunto:** RV: oficio camara y comercio

Doctor  
Jhoan Hernando Arango  
Camara de Comercio  
Ibague  
Respetado Doctor Arango

Estamos enviando el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Decisión contenida en el Oficio de Devolución 3431 del 10 de Julio y Recibida el 11 de Julio de 2018.

Cordial saludo

CESAR VICENTE BOTERO

---

documentos.pdf

3.8MB

**RESOLUCIÓN No. 634  
(31 de agosto de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la sociedad comercial denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, identificada con el Nit. 890.704.089-6, matrícula mercantil 25702, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de Junta de Socios de carácter ordinario No. 79 de fecha 24 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria consistente en la disolución anticipada de la sociedad comercial, por voluntad de los socios de la compañía, y la designación del liquidador respectivo, generándose para el efecto los recibos con radicados 402429 y 402431. Es de anotar que se anexa a la documentación pertinente, copia del acta No. 79A aclaratoria del acta No. 79 de junta de socios, mediante la cual se da precisión a puntos relacionados con el quórum de la reunión del máximo órgano social de la entidad.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio devolutivo No. 3430-3431 de fecha 10 de julio de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, en atención a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a realizar requerimiento a la sociedad comercial en estudio con el fin que corrigiera inconsistencias que impedían el registro del acta indicada en el punto anterior, correcciones que debían efectuarse dentro del término de un mes contado a partir de la fecha de devolución, y que consistían en:

*"(...) Las reformas al contrato de sociedad (Disolución) deberá reducirse a escritura pública, verificado el trámite no se evidencia la copia de la escritura pública correspondiente, recuerde que la aclaratoria también deberá ser elevada a escritura pública (...)"*

**TERCERO:** Que mediante Resolución No. 4865 de fecha 13 de agosto del año 2018 expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué, se decreta el desistimiento de la solicitud de registro efectuada por la sociedad denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, en atención a que transcurrió más de un (1) mes desde la fecha de emisión del oficio devolutivo al peticionario y no se procedió a corregir las inconsistencias solicitados, ni se solicitó prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario desistió de la solicitud, en atención a lo indicado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Que mediante documento de fecha 15 de agosto de 2018, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-22230 de la misma fecha, el señor **CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ** en condición de representante legal de la sociedad comercial denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 4865 de fecha 13 de agosto del año 2018 expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué.

**QUINTO:** Que el recurrente solicita sea revocado el acto administrativo aludido en el punto anterior, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

*"(...) interpongo RECURSO de REPOSICION contra la Resolución de la referencia, como quiera que la misma está motivada en una situación carente de realidad jurídica y fáctica, y con ella, al igual que con los otros actos administrativos de esa entidad relacionados con el Mismo asunto, se le está causando un grave perjuicio a la sociedad, razón por la cual de manera atenta Solicito se revivan los términos para la inscripción de la DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD y que constan en los documentos presentados en su oportunidad y que a la fecha de la expedición de la resolución que impugno, y aún hoy, se encuentran en la Cámara de Comercio, pendientes de registro y de la decisión de un Recurso de Reposición interpuesto contra la*

**RESOLUCIÓN No. 634  
(31 de agosto de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO**

*comunicación número 3431 del 10 de Julio de 2018, recibida el 11 de Julio de 2018, con la cual por tercera vez se denegó la inscripción de la decisión societaria mencionada y contenida en el acta # 79 del 24 de enero de 2018, recurso que interpuso vía electrónica el día 25 de julio de 2018 y físicamente el 26 del mismo mes y año con radicación CCI 01 E-21731.*

*Las razones de inconformidad con la resolución mencionada radican en el hecho de que habiéndose presentado un recurso de reposición contra la decisión de abstención de inscripción del acta que contiene la disolución anticipada de la sociedad exigiendo un requisito formal que legalmente está derogado por disposición del artículo 24 de la Ley 1429 de 2010 que estableció (...)*

*(...) La decisión de Desistimiento tácito de la solicitud de inscripción del documento requerido por no haber sido retirado de la entidad sin llenar los requisitos exigidos en la comunicación mencionada constituye una denegación atrabiliaria y contraria a los principios que gobiernan la actuación administrativa (...) en éste caso eran los que servían de sustento a la decisión recurrida; razón por la cual no podían ser retirados por la entidad que represento pues estos son el objeto de la petición de inscripción y de la interposición del recurso que tácitamente y que con una actuación distinta se está denegando.*

*Como consecuencia de lo anterior, comedidamente solicito se revoque la decisión contenida en la resolución de la referencia para que sin causar mayores traumatismos a la sociedad de los que se le están causando se le dé trámite prioritario a la inscripción de la Disolución anticipada de la sociedad resolviendo oportunamente y sin dilaciones el recurso de reposición interpuesto contra la comunicación del 10 de Julio de 2018, recibida el 11 de Julio del mismo año. (...)"*

**SEXTO:** Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

**DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

*"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".*

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro Mercantil se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a

**RESOLUCIÓN No. 634  
(31 de agosto de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

**DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DEL RECURSO INTERPUESTO**

Para efectos de los trámites de registros públicos, la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, dispone lo siguiente:

*"(...) 1.10. Solicitudes de inscripción en los registros públicos*

*(...) Si la petición de registro está incompleta o el interesado debe hacer previamente una gestión, la Cámara de Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, como plazo máximo, requerirá al peticionario por una sola vez para que en el término máximo de un (1) mes, la complete o realice la gestión requerida.*

*Una vez se reingrese la petición de registro, a partir del día siguiente se reactivará el término para resolverla.*

*(...) En el evento de que el peticionario no satisfaga el requerimiento dentro del plazo legal, las Cámaras de Comercio están en la obligación de aplicar el desistimiento tácito previsto en la ley. (...)*

Teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente, se observa que:

i) La sociedad comercial denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA** efectuó en fecha 27 de junio de 2018, el trámite de solicitud de registro del acta de Junta de Socios de carácter ordinario No. 79 de fecha 24 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria consistente en la disolución anticipada de la sociedad comercial y se realizó la elección del liquidador correspondiente, generándose para el efecto los recibos con radicados 402429 y 402431.

ii) La solicitud de registro anterior fue devuelta por la Cámara de Comercio de Ibagué mediante oficio devolutivo No. 3430-3431 de fecha 10 de julio de 2018, para efectos que se procediera a corregir inconsistencias que no hacían procedente la inscripción, en atención a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica:

*"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso*

**RESOLUCIÓN No. 634  
(31 de agosto de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Resaltado fuera de texto).*

iii) Mediante documento sin fecha recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-21731 de fecha 26 de julio de 2018, el señor CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ en condición de representante legal de la sociedad comercial denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio devolutivo No. 3430-3431 de fecha 10 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se observa que con la interposición del recurso indicado en el punto anterior, se tornaba improcedente la expedición del acto administrativo de desistimiento tácito cuyo recurso se resuelve con esta resolución, en el entendido que con el recurso administrativo aludido precisamente se está atacando la argumentación de abstención de registro efectuada por la Cámara de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

**RESUELVE**

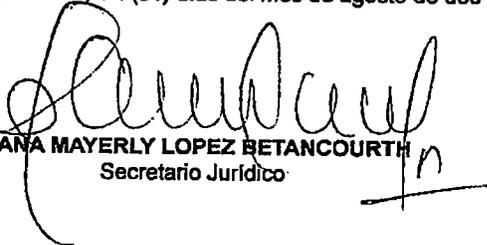
**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. 4865 de fecha 13 de agosto del año 2018 expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué, mediante la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de registro efectuada por la sociedad denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, identificada con el Nit. 890.704.089-6, matrícula mercantil 25702, y relacionada con el acto contenido en la copia del acta de Junta de Socios de carácter ordinario No. 79 de fecha 24 de marzo de 2018, junto con el No. 79A aclaratoria de aquella, correspondiente a la sociedad comercial denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**, mediante la cual se aprobó la reforma estatutaria consistente en la disolución anticipada de la sociedad comercial y la elección del liquidador respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir el presente acto administrativo en el Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, que lleva esta entidad, en la matrícula mercantil 25702 correspondiente a la sociedad denominada **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué (Tolima), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)

  
**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
Secretario Jurídico

Ibagué, 6 de septiembre de 2018

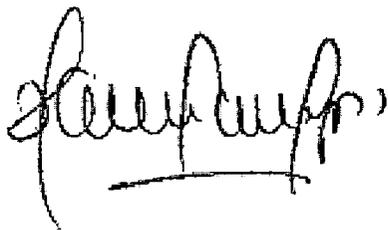
Señor (a)  
CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ  
Representante Legal  
CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO  
myguaya@hotmail.com  
Ciudad

REF.: AVISO DE NOTIFICACION

Apreciado(a) señor(a):

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 634 del 31 de agosto de 2018, por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordial saludo,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH  
Secretaria Jurídica

*Proyectó: Yazmín Machado Contreras - Asistente Jurídica*





CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14210834, quién actúa en representación de la sociedad CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LIMITADA, el contenido de las resoluciones No. 634 y 635 del 31 de agosto de 2018 por medio de las cuales se resuelven la interposición de unos recursos. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

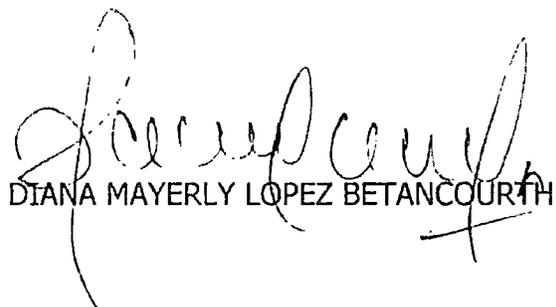
Ibagué, 11 de septiembre de 2018

El notificada,



CESAR VICENTE BOTERO BERMUDEZ

Quien notifica,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURT